



Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00211-00
Demandante	Bernardo Ramón Orozco Herrera
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG
Asunto	Resuelve sobre desistimiento de las pretensiones
Auto Interlocutorio No.	048

## CONSIDERACIONES

### 1 ANTECEDENTES

El señor BERNARDO RAMÓN OROZCO HERRERA a través de apoderada Judicial, Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO, formuló demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando se declare la existencia del acto ficto configurado el 25 de enero de 2018, producto de la reclamación de la sanción moratoria presentada el 25 de octubre de 2017, por el pago tardío las cesantías; asimismo, se declare la nulidad del acto ficto configurado el 25 de enero de 2018 en razón a que las cesantías fueron pagadas con 44 días de mora contados a partir de los 65 días hábiles que tenía la entidad para cancelar las cesantías y teniendo en cuenta el momento en que se efectuó el pago.

La apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico radicado el 21 de enero de 2021<sup>1</sup>, presenta desistimiento de las pretensiones por pago total de la sanción moratoria.

Le corresponde al Despacho resolver sobre la procedencia del desistimiento de la demanda en este asunto, teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 314 y ss del C.G.P., los cuales permiten el desistimiento de las pretensiones antes de pronunciarse la sentencia y consagran que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda con los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia absoluta, y que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Igualmente, el artículo 315 al señalar quienes no pueden desistir menciona entre otros, los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Y conforme a lo previsto en el artículo 316 del CGP, se dará traslado de la solicitud del demandante por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

<sup>1</sup> Archivo 08 y 09 del expediente digital.





De conformidad con la normatividad citada se observa lo siguiente: El proceso fue admitido mediante auto de fecha 29 de octubre de 2019<sup>2</sup>. La demanda fue notificada el 14 de febrero de 2020<sup>3</sup> mediante el envío de mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad.

Habiéndose surtido la anterior actuación, la apoderada de la parte demandante mediante solicitud del 21 de enero de 2021<sup>4</sup>, manifestó el desistimiento de las pretensiones y hechos de la demanda.

La secretaria de este Despacho corrió traslado de la solicitud de desistimiento el 03 de febrero de 2021<sup>5</sup>.

De otro lado, se observa que conforme al poder conferido visible en el archivo 2 del expediente digital la apoderada se encuentra facultada para desistir, por lo cual sería procedente la solicitud de desistimiento y la consecuente terminación del proceso.

Razón por la cual se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Respecto de la condena en costas, el Despacho se abstendrá de impartir tal condena atendiendo a que, según consta en el expediente la demandada no contestó la demanda y efectuó el pago de la sanción moratoria, sin que haya mayor desgaste judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda que hace la apoderada de la parte demandante, y dar por terminado el proceso.

**SEGUNDO:** No condenar en costas conforme a las razones aducidas.

**TERCERO:** En firme la decisión archívese el proceso previas las anotaciones en el sistema de Justicia Siglo XXI.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

<sup>2</sup> Archivo 5 expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 7 expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo 8 expediente digital.

<sup>5</sup> Archivo 10 expediente digital.





**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d744d6cb345e962720dc5dc175939a3eebdeb385e0dd1681efd1e6fcac4fbf4**

Documento generado en 12/02/2021 02:05:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25814-0